

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE NEGARÁ por improcedente la solicitud de la apoderada de la parte demandante de realizar el levantamiento del velo corporativo de la sociedad demandada, y decretar medidas cautelares sobre los bienes del accionista de dicha sociedad JUAN MANUEL BLANCO DELGADO.

Lo anterior, pues el proceso ejecutivo no es la vía idónea para tales declaraciones, las cuales son propias y exclusivas de los procesos verbales, cuya estructura permite amplios debates y complejas prácticas probatorias. No ocurre lo mismo en el proceso ejecutivo, por ser un trámite expedito y con un fin determinado y limitado por la ley procesal consistente en la ejecución de un título ejecutivo frente a una persona cierta, que en este caso no es otra que CONSTRUCTORA VIDA S.A.S. Se sigue de lo anterior que la determinación de prácticas fraudulentas de cara a la desestimación de la personalidad jurídica es un trámite ajeno a este proceso ejecutivo.

Aunado a ello, el juez debe ceñirse a las facultades dadas por la ley procesal, previstas en este caso en los arts.593 y 599 del C. G. del P., las cuales habilitan el decreto de embargos y secuestros sobre los bienes del ejecutado, sin que se incluya la posibilidad de embargar los bienes de los accionistas de las personas jurídicas ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83a87f16b0b6bd1da83d7284c0591b8b5d7196a4baa8f7e06abd9d889878cc7**

Documento generado en 28/04/2023 09:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>